

Revisión de Solvencia II: Dimensión macroprudencial, mecanismos de recuperación y resolución, esquemas de garantías y seguros, y nuevos requisitos de divulgación

- En la anterior nota nº 18¹ se analizaron los **aspectos fundamentalmente técnicos (Pilar I)** de la opinión de EIOPA² sobre la revisión de la Directiva de Solvencia. La presente nota supone una continuación, analizando los cambios en la Directiva de Solvencia II referentes al **Pilar II y III**.
- En especial se analizará la inclusión de la **dimensión macroprudencial**, los **mecanismos de recuperación y resolución**, la propuesta de crear una red a **modo de esquema de garantías de seguros** (hasta aquí, **Pilar II**), y se detallarán los principales cambios en materia de reportes de información relativos al **Pilar III**.
- En lo que respecta a **Pilar II**:
 - A. EIOPA propone un **marco integral a nivel macroprudencial** que cubra todas las herramientas consideradas necesarias para dotar a los supervisores de poderes suficientes con el fin de abordar todas las fuentes del riesgo sistémico identificadas.
 - B. Se propone un **marco mínimo armonizado de recuperación y resolución** que ofrezca más protección y estabilidad financiera en la UE. La armonización pretende evitar el actual paisaje fragmentado y facilitar la **cooperación transfronteriza**.
 - C. Se propone introducir una red europea de **esquemas de garantías de seguros (IGS)** que deben cumplir unas **características mínimas armonizadas a nivel europeo**. Estos mecanismos deben actuar con el objetivo principal de **proteger a asegurados**, pagando una compensación y / o asegurando la continuación de las pólizas de seguro. Para garantizar un cierto grado de flexibilidad a los Estados miembros, EIOPA aconseja que la implementación completa del conjunto mínimo de normas armonizadas propuestas en el dictamen debe ir precedidas de una **fase transitoria**.
- Por último se han revisado los plazos, volumen y frecuencia de los diferentes informes divulgativos recogidos en el **Pilar III** de Solvencia II para comprobar si son apropiados y cumplen con el **principio de proporcionalidad**. En concreto:
 - A. QRT
 - B. Informe de Estabilidad Financiera
 - C. Informe sobre la Situación Financiera y de Solvencia (SFCR / ISFS)
 - D. Informe periódico de supervisión (RSR / IPS)

PILAR II:

A. NUEVA DIMENSIÓN MACROPRUDENCIAL EN SOLVENCIA II

En particular, en este Pilar II se propone otorgar poderes a las autoridades de supervisión para 1) exigir un recargo de **capital por riesgo sistémico**, 2) restringir o suspender **dividendos** u otros pagos a los accionistas según directrices de próxima elaboración, 3) definir **umbrales de concentración**, 4) diseñar **planes preventivos** (recuperación y planes de resolución), y 5) otorgar a los supervisores medidas adicionales de **mitigación del riesgo de liquidez**.

¹ Puede descargarse dicha nota aquí <https://www.afi-research.es/InfoR/descargas/2055621/1601155/Revision-de-Solvencia-II-Cambios-en-las-medidas-de-garantias-a-largo-plazo-y-en-la-formula-estandar.pdf>

² Siglas utilizadas en la nota: EIOPA (European Insurance and Occupational Pensions Authority), SCR (Capital de solvencia obligatorio), SFCR (Solvency and Financial Condition Report) y RSR (Regular Supervisory Report), IGS (esquemas de garantías de seguros o Insurance Guarantee Scheme en su terminología anglosajona), QRT (Quantitative Reporting Templates).

1. Exigencia de recargos de capital por riesgo sistémico

El recargo de capital será discrecional por parte del supervisor y podrán ser considerados “sistémicos” las compañías, los productos y ciertas prácticas generalizadas sectoriales

El supervisor tendrá poder para exigir un **recargo que cubra el riesgo sistémico** como consecuencia de la existencia de:

- una o varias **aseguradora sistémicas** que están sometidas a “shocks” comunes, o
- actividades o **productos** potencialmente **sistémicos**, o
- un **comportamiento generalizado** del sector (por ejemplo, la inversión generalizada en activos de mayor riesgo).

El supervisor hará un **uso discrecional y proporcional** de este poder, justificará las razones para su uso, y sólo mientras las razones para su utilización se mantengan, así como considerará posibles efectos procíclicos.

2. Establecimiento de limitaciones al reparto de dividendos y a la compra de acciones propias

El **reparto de dividendos y la compra de acciones propias** podrán ser limitadas por el supervisor, que hará un uso de esta facultad discrecional solamente en circunstancias excepcionales. Además, esta medida:

- Puede aplicarse a todo el mercado, o sólo a aquellas entidades que tras un proceso supervisor aparezcan como vulnerables.
- Se mantendrá en tanto las razones que la motivan persistan, debe revisarse periódicamente (cada 3 meses) y eliminarse tan pronto desaparezcan las razones que la motiven.

EIOPA emitirá **directrices que delimitarán las circunstancias** que habilitan el uso de esta medida.

3. Fijación de nuevos umbrales de concentración

Cuando haya riesgo para la estabilidad financiera, el supervisor discrecionalmente podrá definir nuevos **umbrales de concentración** para las diferentes exposiciones a nivel de mercado. Por parte de EIOPA se delimitará las circunstancias por las que puede hacerse uso de esta medida.

4. Principio de proporcionalidad aplicado a los planes de gestión del riesgo de iliquidez

Teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad los supervisores podrán exceptuar a las (re)aseguradoras de la obligación de disponer de un **plan de gestión del riesgo de iliquidez**.

Para el caso del uso de ajuste por volatilidad o ajuste por casamiento, los planes de liquidez a los que se refiere el **art. 44 de la Directiva** se combinarán con el plan de gestión del riesgo de iliquidez.

El supervisor tendrá poder para exigir a las entidades que refuercen su situación frente a este riesgo, reduciendo sus exposiciones a este riesgo, o exigiendo que constituyan un “colchón” de activos líquidos para afrontarlo.

5. Suspensión de los derechos de rescate a iniciativa del supervisor con un enfoque macroprudencial o microprudencial

Los **derechos de rescate pueden ser suspendidos temporalmente** por parte del supervisor, por un corto periodo de tiempo, en circunstancias excepcionales y como último recurso. Esta medida se puede aplicar de forma **macroprudencial** para todo o parte del mercado o a nivel **microprudencial** únicamente a una entidad.

Esta medida se tomará de forma conjunta con la prohibición de repartir dividendos y de pagar remuneraciones variables.

B. MECANISMOS DE RECUPERACIÓN Y RESOLUCIÓN

Se plantea un **enfoque común** de los elementos fundamentales de 1) **recuperación** y 2) **resolución**, dejando margen para que los Estados miembros adopten **medidas adicionales a nivel nacional**, siempre que estas medidas sean compatibles con los principios, requisitos mínimos y objetivos establecidos a nivel de la UE.

1. Medidas de recuperación

Las medidas preventivas serán el pilar central de la recuperación. EIOPA propone medidas preventivas a seguir por parte del supervisor.

Los supervisores decidirán qué (re)aseguradoras deben elaborar un **plan para recuperar su solvencia**, en base al tamaño, actividad transfronteriza, tipo de negocio, perfil de riesgo, interconexiones y sustituibilidad.

EIOPA opina que Solvencia II debería complementarse con el requisito de que las empresas desarrollen y mantengan **planes de recuperación de carácter preventivo**. Así mismo, las normas de Solvencia II sobre la recuperación de empresas de (rea)seguros deberían desarrollarse con la introducción de un conjunto de medidas preventivas a adoptar por parte de los supervisores:

- Intensificar el **diálogo** con el fin de comprender mejor la estrategia de la entidad (re)aseguradora, los resultados técnicos y financieros, los cambios en los productos de seguros e inversión, y el impacto de todo lo anterior en su solvencia.
- Requerir **informes adicionales** o más frecuentes.
- Exigir al órgano administrativo, de gestión o de supervisión de la empresa que adopte **medidas preventivas dentro de un plazo específico** en caso de riesgo concreto de deterioro progresivo y estructural de su posición de capital.
- Exigir a la empresa **limitaciones en la política de retribución variable**.

El **incumplimiento del SCR**, tal como se define en la Directiva Solvencia II, es un desencadenante apropiado para el lanzamiento del mecanismo de recuperación.

2. Medidas de resolución

Los estados miembros deben disponer de una autoridad designada oficialmente para dirigir la función de resolución.

A nivel de planes de resolución, estos serán elaborados por las autoridades de resolución, para aquellas (re)aseguradoras seleccionadas en base a su tamaño, actividad transfronteriza, tipo de negocio, perfil de riesgo, interconexiones y sustituibilidad.

EIOPA considera que, a los efectos de la resolución, los Estados miembros debería disponer de una **autoridad designada oficialmente** para esta función regulatoria.

Los **supervisores deben proporcionar toda la información** relevante que la autoridad de resolución pueda necesitar para redactar, mantener y actualizar el plan de resolución.

EIOPA propone dotar a las autoridades nacionales de resolución de los siguientes **poderes**:

- **Prohibir el pago** y permitir la devolución de la retribución variable.
- **Retirar la autorización** otorgada a una empresa y poner en liquidación la totalidad o parte de los contratos de seguros.
- **Vender o transferir** las acciones, activos o pasivos de la empresa en resolución a un tercero.
- Crear y operar una **institución puente** a la que se transfieran los activos y pasivos de la empresa en resolución.
- Restringir o suspender temporalmente los **derechos de los asegurados a rescindir sus contratos de seguro**.

- Mantener los **derechos** de los reaseguradores de **rescindir** o no restablecer la cobertura relacionada con períodos posteriores al comienzo de la resolución de sus contrapartes contractuales.
- Mantener los **derechos de terminación anticipada** asociados con derivados y operaciones de préstamo de valores.
- Imponer una **moratoria con suspensión de pagos** a acreedores no garantizados y una suspensión de las acciones de los acreedores para embargar activos o cobrar dinero o bienes de la empresa en resolución.
- **Tomar el control** y gestionar la empresa en resolución.
- **Reestructurar**, limitar o amortizar pasivos, incluidos los pasivos de (rea)seguro, y asignar pérdidas a accionistas, acreedores y asegurados.

Priorizar la transferencia de cartera o la liquidación de cara a la resolución.

EIOPA considera que las herramientas de resolución tradicionales, como la **transferencia de cartera o la liquidación**, que han demostrado ser adecuadas en el pasado, deben tener prioridad en la resolución de los compromisos.

Se aconseja definir a nivel de la UE los **factores desencadenantes** adecuados para la entrada de los mecanismos de resolución. Estos desencadenantes serán:

- La empresa ya **no es viable** o probablemente ya no sea viable y no tiene perspectivas razonables de que lo sea;
- Se han **agotado** las posibles **medidas de recuperación**;
- La acción resolutoria es necesaria en **interés del público**.

Otros cambios en Pilar II

En el ámbito del **Pilar II de Solvencia II** se establecen también los siguientes requerimientos novedosos:

- En lo que respecta a los **análisis de sensibilidad** del art. 44 de la Directiva, se cambia el planteamiento basado en las hipótesis subyacentes por la realización de **escenarios de spread**.
- Se elimina el requerimiento de **análisis de impacto** de la reducción de la **VA y MA** a 0.
- Se elimina el requerimiento del **análisis de impacto** en fondos propios y provisiones técnicas de **ventas forzadas** si se utilizan VA o MA.

C. ESQUEMAS DE GARANTÍAS DE SEGUROS

Con el fin de lograr un funcionamiento armonizado a nivel europeo, se plantea la necesidad de que estos mecanismos de protección del asegurado cumplan con unos **principios mínimos comunes**.

Principios mínimos armonizados por los que deben regirse los IGS:

EIOPA propone que las funciones principales del IGS sean:

- pagar una **compensación a los asegurados y beneficiarios** por sus pérdidas cuando una aseguradora se declara insolvente; y / o
- asegurar la **continuación de las pólizas de seguros** (por ejemplo, financiando o promoviendo una transferencia de cartera o asumiendo y administrando la cartera).

Cada estado miembro debe dotarse de un IGS nacional.

Su cobertura geográfica debe basarse en el **principio del país de origen**, y debe referirse a pólizas de vida específicas y pólizas de no vida acordadas a nivel de la UE con una **cobertura mínima armonizada**. Cada Estado miembro debería tener un **IGS nacional**.

A nivel de cobertura de pólizas de vida y no vida, la propuesta para alcanzar un mínimo de armonización pasa por dar cobertura a:

- Protección relacionada con reclamaciones cuando la quiebra de una aseguradora pudiera ocasionar considerables **dificultades económicas o sociales** para los asegurados y beneficiarios.
- Protección relacionada con los **contratos**.
- Las **primas no devengadas no deben estar cubiertas**.

En cuanto a los **reclamantes sujetos a cobertura** por los IGS:

- Los IGS nacionales deberían abarcar a las **personas físicas y las entidades jurídicas de tamaño pequeño** (es decir, asegurados y beneficiarios). El significado de microempresas es el que define la Comisión Europea.
- Si el asegurado es una empresa no cubierta por los IGS, entonces sus **beneficiarios relacionados o terceros deben tener derecho a reclamar** una indemnización al IGS.
- Se aconseja **excluir de la cobertura** a las personas estrechamente relacionadas con la aseguradora quebrada (Consejo de administración).

La cobertura mínima armonizada cubrirá el 100% hasta una determinada cantidad. Estos niveles se podrán mejorar por parte de los Estados Miembro.

Se plantea un nivel mínimo de cobertura armonizado para los solicitantes. Por ello, se propone que los estados miembros tengan que **garantizar el 100% hasta una determinada cantidad**. Los estados miembros podrían aumentar los niveles de cobertura dentro de su jurisdicción.

Los IGS deberían financiarse sobre la base de **contribuciones de las aseguradoras**, posiblemente complementadas con financiación ex post acuerdos en caso de déficit de capital.

Se aconseja establecer unos requisitos para la **divulgación adecuada sobre la existencia de los IGS y las reglas** que rigen el derecho a la cobertura bajo estos esquemas. Los requisitos de divulgación deben cumplir, entre otros, los requisitos establecidos en el artículo 8, apartado 3, letra e), del Reglamento sobre PRIIP.

Se aconseja establecer acuerdos de cooperación y coordinación transfronterizos entre los IGS nacionales.

PILAR III: REQUISITOS DE DIVULGACIÓN

A. QRT

Plazos de presentación (cambios):

- Trimestral: **5 semanas** desde que finaliza el trimestre.
- Anual: **16 semanas** desde que finaliza el ejercicio.
- A nivel de grupo: trimestralmente **11 semanas** y anualmente **22**.

Supresiones:

- Se elimina el **S.08.02** operaciones con derivados.

- Entidades cautivas:
 - QRTs trimestrales, no se informará sobre modelos de inversiones (**S.06.02**) y derivados (**S.08.01**)
 - No se reportará el Modelo **S.02.02** Activos y pasivos por monedas.
 - No se aplicará la división por monedas de los modelos de información sobre las rentas derivadas de obligaciones de seguros de no vida (**S.16.01**) y Sinistros de seguros de no vida (**S.19**)
 - Para el SCR riesgo de catástrofe vida y salud (**S.27**) solo se presentará un cuadro resumen.
 - No se reportará el modelo **S.29** sobre el análisis de variaciones de los fondos propios.
- Caso de elementos fuera de balance:
 - Se eliminan el **S.03.02** y el **S.03.03**
- Operaciones transfronterizas: supresión de plantillas sobre primas, siniestros y gastos (**S.04.01**, **S.05.02**) y se sustituyen por la **S.04.03** que recoge la línea de negocio, la entidad aseguradora pertinente (es decir, la oficina central o la sucursal) y la división geográfica tanto por ubicación de la suscripción como por ubicación del riesgo.
- Eliminación en la **S.23.02** de la parte relativa a la atribución de las diferencias de valoración del excedente de activos sobre pasivos.
- Excedente de activos sobre pasivos: Se suprime la plantilla de **S.29.01** y **S.29.02**. Se sustituyen las plantillas **S.29.03** y **S.29.04** por una sola.

Añadidos:

- En el trimestral se informará al igual que en el anual de **S.12.01** Provisiones Vida y **S.17.01** Provisiones no Vida.
- Instituciones de inversión colectiva: se plantea un nuevo modelo (**S.06.04**) para el caso de que las entidades ejerzan influencia significativa en la estrategia de inversión. Anualmente sin umbral, trimestralmente cuando estas representen más de un 10% de las inversiones totales de la entidad.
- Análisis de las obligaciones de no vida: nueva plantilla con información de estos productos que se dividirán en 20 categorías.

B. INFORME DE ESTABILIDAD FINANCIERASupresiones:

- Duración de Macaulay del **S38.01.10**
- **S.14** y **S.40**

Añadir:

- Duración modificada en el **S.38.01.10**
- Primas imputadas netas en el **S.05.01.13**
- Resultado técnico y no técnico, otros ingresos y gastos, impuestos, dividendos y otros (frecuencia semestral) en **S.39**
- **S.02.01** con frecuencia semestral.

C. INFORME SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA Y DE SOLVENCIA

Se modifica la estructura del informe. Constará de **dos partes separadas**, la primera de las cuales consistirá en información dirigida a los titulares de las pólizas y los beneficiarios, y la segunda a todos los demás interesados.

Tomadores y beneficiarios:

- Actividad y resultados de la empresa.
- Gestión del capital y perfil de riesgo de la empresa.

Otros usuarios:

- Actividad y resultados de la empresa.
- Sistema de gobernanza.
- Descripción por separado de los activos, provisiones técnicas y otros pasivos.
- Gestión de capital y perfil de riesgo de la empresa.

Para el caso de **empresas cautivas**, en el caso de que no ofrezcan ninguna cobertura sobre personas físicas, solo deberán presentar la parte destinada a otros usuarios, referente a los modelos cuantitativos.

Plazos de presentación: se amplía a 18 semanas para las entidades individuales, a 24 semanas para los grupos, y para el caso de autorización única sería de 18 semanas para la parte destinada a tomadores y beneficiarios y 24 semanas para la parte de otros usuarios.

D. INFORME PERIÓDICO DE SUPERVISIÓN

El RSR / IPS pasa de tener 5 secciones a 4, desapareciendo la sección de perfil de riesgo, que fusiona parte de su contenido con la última sección de gestión de capital y perfil de riesgo.

Se presentará ante las autoridades de supervisión al menos cada 3 años, en el plazo máximo de 18 semanas desde el cierre del ejercicio.